



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

RESUMEN DEL TESTIMONIO DEL TESTIGO SOCIAL LICENCIADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO, DERIVADO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA DE CARÁCTER PRESENCIAL NÚMERO IR-003-SITRAMYTEM-2018.

AVISOS JUDICIALES: 4834, 4831, 4832, 4825, 4827, 4829, 4830, 4836, 4828, 1011-B1, 1010-B1, 4824, 4826, 4835, 4837, 4838, 4839, 4840, 4841, 1007-B1, 1008-B1 y 1009-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4843, 4842 y 4833.

Resumen de la Licitación Pública Nacional en Carácter de Presencial IR-003-SITRAMYTEM-2018 referente a los “Servicios de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes”.

Datos generales del Testigo Social

Marco Antonio González Castillo, Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México, con número de Cédula Profesional 1382783 y con la especialidad en alta Dirección de Entidades Públicas del INAP, con registro de Testigo Social No. 014-2011-VI emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, con vigencia del 29 de septiembre de 2017 y hasta el 28 de septiembre del 2018 (Se anexa copia simple de la Constancia de Registro).

El Testigo Social, se constituye en un testigo imparcial de este procedimiento de licitación, con el fin de eliminar el riesgo de opacidad y corrupción en las contrataciones públicas, de mejorar el trato igualitario a los empresarios, la calidad y el precio de las adquisiciones gubernamentales, así como elevar la eficacia del actuar de los servidores públicos.

Datos Generales del Proceso de Contratación

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMYTEM) emitió la Licitación Pública Nacional en carácter de presencial para la adquisición de los “**Servicios de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”. En las Bases de la Licitación referenciada se señala que dicho procedimiento contará con la presencia de un Testigo Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Invitación Restringida en Carácter de Presencial referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”.

Derivado de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en su acuerdo 003 se tiene por revisado y aprobado la contratación del Testigo Social para la participación en el procedimiento de Invitación Restringida en carácter de presencial referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”.

I. Mediante Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios, la Dirección de Supervisión y Control, solicitó la adquisición del servicio antes referido, correspondiente al programa de Gasto Corriente Estatal.

II. El día 09 de agosto de 2018, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios llevó a cabo la revisión y aprobación de las bases del procedimiento de Invitación Restringida en carácter de Presencial referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”.

III. Una vez realizadas las modificaciones de redacción, correcciones ortográficas y adecuaciones del formato en diversas especificaciones contenidas en los puntos de las bases directamente en el archivo electrónico.

El proceso de esta Invitación Restringida de carácter presencial se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

No.	Evento	Fecha	Horario
1	Publicación de bases	13 de agosto de 2018	09:00 a 18:00 horas
2	Venta de bases	13, 14 y 15 de agosto de 2018	09:00 a 18:00 horas
3	Junta de aclaraciones	16 de agosto de 2018	13:00 horas
4	de presentaciones y apertura de propuestas	22 de agosto de 2018	13:00 horas
5	Emisión de fallo	31 de agosto de 2018	13:00 horas

IV. El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, publicó en la página del Gobierno del Estado de México (COMPRAMEX) la convocatoria a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas, a participar en el procedimiento de Invitación Restringida en Carácter de Presencial para el “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”.

V. La Junta de Aclaraciones de este procedimiento de Invitación Restringida en carácter de presencial, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”, se llevó a cabo el 16 de agosto de 2018, teniendo verificativo en la sala de juntas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; contestando las preguntas de los oferentes conforme a lo establecido en las bases; donde comparecieron:

TECNOSISTEMAS Y PEAJE, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V., CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C. en propuesta conjunta con la empresa PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. y TUV RHEINLAND DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VI. El 22 de agosto de 2018, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de propuestas referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes**”, bajo la modalidad de Invitación Restringida, teniendo verificativo en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, donde se presentaron las Propuestas Técnicas y Económicas de los siguientes oferentes: **Tecnosistemas y Peaje, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con la empresa Servicios Profesionales de Infraestructura y Urbanización S.A. de C.V.; TUV RHEINLAND DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. en propuesta conjunta con la empresa Planeación, Operación y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.**

VII. El 28 de agosto de 2018, este Comité llevó a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas tomando en cuentas los criterios que se anexaron al Acta de Dictamen de Adjudicación.

VIII. El día 31 de agosto de 2018, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Organismo llevaron a cabo el Acto de Diferimiento de Fallo de la Invitación Restringida **IR-003-SITRAMYTEM-2018**, referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”, lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

IX. El 06 de septiembre de 2018, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Organismo, emitió el Dictamen de la Invitación Restringida en carácter presencial número **IR-003-SITRAMYTEM-2018**, referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”, con fundamento en los artículos 23, fracción III, 37, 38 y 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 45, fracción V y 88 de su Reglamento.

Por lo que el Comité Dictamina que es viable adjudicar bajo la modalidad de Invitación Restringida en carácter de presencial, a la empresa CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS,S.C. en propuesta conjunta con la empresa PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., referente a la contratación del “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”, por ser el oferente que cuenta con los recursos necesarios y cumple con la calidad, precio y condiciones para la contratación del servicio, por un monto de \$2'766,600.00 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por un periodo a partir de la emisión del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018, con fundamento en el artículo 45, fracción V del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

X. El día 06 de septiembre de 2018, en punto de las 12:30 horas, se emitió el Acuerdo de Adjudicación de Invitación Restringida en carácter de presencial número **IR-003-SITRAMYTEM-2018**, referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**” esto con fundamento en los artículos 29, 30 fracción I, 32, 33 y 37 de la Ley d Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 61, 62, 67, 87 y 88 de su Reglamento, se acuerda conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se cuenta con el oficio de Asignación de Recursos número 203A-1196/2017, de 15 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$1,626'030,409.00 (Un Mil Seiscientos Veintiséis Millones Treinta Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 00/100 M.N.), suscrito por el M. en E. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el cual comunicó a la Unidad Administrativa la Suficiencia Presupuestal requerida, para el ejercicio Fiscal 2018, que mediante certificación presupuestal número 231D10001/569/2018, emitido por la Unidad de Apoyo Administrativo el 25 de julio de 2018, por la cantidad de \$6'584.966.04 (Seis Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 04/100 M.N.), se determina favorable para que se continúen con los trámites necesarios referente a la contratación bajo la modalidad de Invitación Restringida en carácter presencial, para el “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”.

SEGUNDO.- La Junta de Aclaraciones de este procedimiento de Invitación Restringida en carácter de presencial, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”, se llevó a cabo el 16 de agosto de 2018, teniendo verificativo en la sala de juntas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; contestando las preguntas de los oferentes, conforme a lo establecido en las bases; donde comparecieron: TECNOSISTEMAS Y PEAJE, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V., CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C. en propuesta conjunta con la empresa PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. y TUV RHEINLAND DE MÉXICO S.A. DE C.V.

TERCERO.- El 22 de agosto de 2018, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas referente al “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”, bajo la modalidad de Invitación Restringida en carácter de presencial número IR-003-SITRAMYTEM-2018, teniendo verificativo en la sala de juntas de esta Dirección General.

CUARTO. - El 28 de agosto de 2018, este Comité llevó a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas tomando en cuentas los criterios que se anexaron al Acta de Dictamen de Adjudicación.

ACUERDO IR-003-2018

Por unanimidad de votos este Comité aprueba que es viable adjudicar este procedimiento a la empresa CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C. en propuesta conjunta con la empresa PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., ya que cumple con los requisitos solicitados, en la Invitación Restringida en carácter de presencial, número IR-003-SITRAMYTEM-2018, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”, con fundamento en el artículo 48, fracciones III, V y VI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. - El Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, al efectuar la exposición de los antecedentes y acuerdos de este procedimiento y de no existir más asuntos por tratar, da por concluido el presente acto siendo las 13:00 horas del día en que se actúa firmando al margen y al calce de la presente acta constando de 3 hojas útiles, los servidores públicos que en ella intervinieron, para su debida constancia legal.

X. Siendo las 13:00 horas del día 6 de septiembre de 2018, en las instalaciones del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; sito en Calle Vicente Yáñez Pinzón, número 101, Col. Residencial Colón, C.P. 50120, se emite el **Fallo de Adjudicación** de la Invitación Restringida en carácter de presencial número IR-003-SITRAMYTEM-2018, referente al “**Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes**”, lo anterior con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios fracción I, 32, 33 y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 61, 62, 67, 87 y 88 de su Reglamento.

Por lo que el Comité Dictamina que es viable adjudicar al oferente CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C. en propuesta conjunta con la empresa PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., el “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre de Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para Intercomunicación del Mexicable y la Estación del Metro Indios Verdes”, bajo la modalidad de Invitación Restringida en carácter de presencial, por un monto de \$2'766,600.00 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a partir de la emisión del presente Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Conclusiones

El procedimiento de la invitación Restringida en Carácter de Presencial número IR-003-SITRAMYTEM-2018 para el “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte Terrestre en Teleférico Mexicable Ecatepec y los Servicios de Supervisión de la Operación Temporal de Autobuses e Infraestructura para la Intercomunicación del Mexicable y las Estaciones del Metro Indios Verdes” fue desarrollo de manera objetiva y apegada a la legalidad.

Mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido al Mtro. Francisco Javier Santín López, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, se solicitó el estudio del precio de mercado que se realizó para el Procedimiento de Invitación Restringida IR-003-SITRAMYTEM-2018, y se integró al expediente de este informe quedando claro que el precio con el cual se adjudicó se encuentra dentro del rango de los resultantes de la investigación de mercado.

En virtud de que una de las empresas asociadas adjudicadas participó del diseño y la supervisión de la construcción del Teleférico “Mexicable Ecatepec”, como consta en su página de Internet; se recomienda el debido seguimiento al cumplimiento del contrato.

Con la certeza de ofrecer a la sociedad Mexiquense en general y a los empresarios en particular, la certidumbre de un proceso licitatorio eficiente, eficaz, transparente y legal. ¡Así lo atestigüé!

ATENTAMENTE

Marco Antonio González Castillo
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

MA. DEL ROCIO JIMENEZ MONROY, por su propio derecho, bajo el expediente número 1083/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE LOS MISTERIOS S/N, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LUCRECIA ZAMORA Y FRANCISCO AVILA; AL SUR: 14.93 METROS CON CALLEJÓN DE LOS MISTERIOS; AL ORIENTE: 46.50 METROS CON AMALIA JIMENEZ MONROY; AL PONIENTE: 46.50 METROS CON ISABEL AVILA MONROY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 696.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4834.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1812/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO. Promovido por MARIO ALBERTO GARCIA CAMACHO, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Buena Vista perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 46.40 metros y linda con Carlos Hernández Zúñiga; Al Sur: En tres líneas 27.15, 19.95 y 24.65 metros y linda con carretera Jilotepec, Buenavista; Al Oriente: 62.75 metros y linda con Hernández Santiago Francisco y Al Poniente: 65.50 metros y linda con Carlos Hernández Zúñiga; con una superficie de 3,206.00 m² (tres mil doscientos seis metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018). DOY FE.-Auto: siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

4831.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

ALICIA MARTINEZ GARCIA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 661/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE OCHO (08) DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.15 METROS CON CALLE 8 DE MAYO; AL SUR: 12.15 METROS CON JUAN

MARTINEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 19.10 METROS CON MAURA GARCIA CARRASCO; AL PONIENTE: 19.10 METROS CON JORGE ARENAS PAZ Y JUAN MARTINEZ HERNANDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 232.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Nueve de julio del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4832.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 695/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, para acreditar la posesión del bien inmueble, ubicado EN LA CALLE DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA PLAN BARRIO DE OCOYOTEPEC, MUNICIPIO ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 5.00 metros con CAMINO DEL TERRENO; AL SUR: 47.50 metros con CIRILO CHAVARRIA MONTES DE OCA; AL ORIENTE: 48.00 metros con CAMINO VECINAL; Y AL PONIENTE: 49.00 metros con CARRETERA DE OCOYOTEPEC A IXTLAHUACA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,268.27 METROS CUADRADOS (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-Dado en Toluca, Estado de México, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4825.-30 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

CASASOLA PATIÑO MARÍA DE LA PAZ:

RAÚL ESPITIA MARTÍNEZ, promovió bajo el número de expediente 414/2017, un juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de MARÍA DE LA PAZ CASASOLA PATIÑO, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1.- Se me declare como legítimo propietario de los inmuebles ubicados en: FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CARRAGENA, BOULEVARD LOMAS DE CARTAGENA MZ. 11, LOTE 48, CASA-1 y CASA-2 MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Ello en atención a los siguientes HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día 05 de noviembre de 1987, me encuentro en posesión en calidad de propietario de los inmuebles ubicados en: FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CARRAGENA, BOULEVARD

LOMAS DE CARTAGENA, MZ. 11, LOTE 48, CASA-1 Y CASA-2 MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que MARÍA DE LA PAZ CASASOLA PATIÑO celebró con el suscrito (RAÚL ESPITIA MARTINEZ) contrato de compraventa en presencia de testigos, entregándome la posesión material de las mismas. 2.- Desde la fecha en que adquirí los inmuebles respectivos me encuentro en posesión material de los mismos, en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe, ejercitando actos de dominio sobre ellos y manteniendo los tributos respectivos de éstas propiedades libre de gravámenes. 3.- Lo que acreditado con las constancias expedidas por la Tesorería de Tultitlán, doy a conocer hasta la fecha, el pago de impuesto predial de las viviendas mencionadas está cubierto, y pagos de agua hasta la fecha han sido cubiertos. 4.-Debido a que he poseído los inmuebles ya referidos por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, es por lo que vengo a promover juicio de usucapión a fin de que previos los trámites correspondientes se declare mediante sentencia que he adquirido la propiedad de los mismos.

Por auto del nueve de mayo del año 2018 se ordena que, se emplace a la demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse a contestar al demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí o por apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Dado a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO. Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-LICENCIADA RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO SECRETARIO DE ACUERDOS.-DOY FE.-RÚBRICA.

4827.-30 octubre, 9 y 21 noviembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 558/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ARTURO PEREZ SANCHEZ, el C. Juez 55 DE LO CIVIL por autos de fechas cuatro de julio y cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, señaló, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. Procédase a publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los lugares de costumbre, en el Periódico LA RAZÓN, por UNA SOLA OCASIÓN en el entendido que deberá mediar entre la publicación y la fecha del remate, un plazo de cuando menos cinco días hábiles. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos siendo la suma de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con respecto a la VIVIENDA 6, CONDOMINIO 71, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 6 DE MANZANA X, CON NUMERO OFICIAL 6, DE LA AVENIDA SAN IGNACIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4829.-30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

CONVOCA POSTORES.

Se hace saber a todas las personas que en este Juzgado se tramita el expediente número 3/2006, atinente al juicio de ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra JUÁREZ ESPINO SALVADOR, y se señalaron las (9) NUEVE HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DE NOVIEMBRE DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA "A" DE LA MANZANA 64, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 131, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$412,030.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito valuador; para lo cual la Jueza del conocimiento ordena publicar por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos en este Órgano Jurisdiccional, debiendo mediar un término que no sea menor de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda.

Validación: Fecha en donde se ordena la publicación (12) doce de octubre del (2018) dos mil dieciocho.

El Licenciado Martimiano García Pichardo, Ejecutor en Funciones de Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (18) dieciocho días del mes de octubre de (2018) dos mil dieciocho.-Doy Fe.

EJECUTOR EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA, DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.-RÚBRICA.

4830.-30 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 343/2016.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. EN CONTRA DE MARIA TRINIDAD SALINAS MARTINEZ. EXPEDIENTE NÚMERO 343/2016, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA CASA UBICADA EN PONIENTE 2, SIN NUMERO Y TERRENO QUE OCUPA EL LOTE DE TERRENO NUMERO 3 DE LA MANZANA 62, ZONA 2, QUE PERTENECIO AL EX EJIDO LA PIEDAD COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 594.00 METROS CUADRADOS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALÚO, ES DECIR DE LA CANTIDAD DE \$1'470,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA LOS LICITADORES DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO POR UNA CANTIDAD

IGUAL AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; EN CONSECUENCIA CONVÓQUENSE A POSTORES, PARA LO CUAL SE DEBERÁN PUBLICAR LOS EDICTOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. MARÍA DEL PILAR NIDIA GAMBOA LASTIRI.-RÚBRICA.

4836.-30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 1468/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por FILIBERTO ELÍAS GONZÁLEZ ROJO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FILIBERTO GONZÁLEZ ROJO, respecto del inmueble denominado "TIERRA DE SEMANA", ubicado en calle Morelos número mil veinte, de la Colonia Ixtapaluca, Centro, de la Población de Ixtapaluca, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.00 metros con Alberto Barrera y Pascuala Silvestre; AL SUR: 37.75 metros con carril; AL ORIENTE: 126.00 metros con Antonio González, y AL PONIENTE: 127.00 metros con Filiberto González; con una superficie de 4,655.00 metros cuadrados. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

1.- Que como lo acredita con la resolución dictada por el Director General de Registro Público de la Propiedad del Estado de México, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el expediente marcado con el número 10810/91, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Chalco, México, bajo el asiento número 102, a fojas 18 frente, del volumen 124, Libro Primero, Sección Primera, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, relativa a la Inmatriculación Administrativa promovida por el suscrito, respecto del inmueble que ha quedado detallado, con la superficie, medidas y colindancias que también han quedado señaladas líneas que anteceden, el cual adquirió por compra que hizo al señor DONATO ISLAS AGUILAR.

2.- Refiere que si bien en el documento antes descrito aparece como colindante por el viento norte Carril, también lo es que actualmente es la calle Morelos, como consta en la autorización de número oficial y demás documentación que señala.

3.- Que han transcurrido más de cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en dicha Oficina Registral aparezca algún asiento que lo contradiga, proporcionando el número de folio real electrónico expedido por la Oficina Registral de Chalco. Que desde que adquirió el inmueble por parte del señor DONATO ISLAS AGUILAR, le hizo entrega de la posesión material y jurídica, posesión que tiene de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD para que las personas que se crean con igual o mejor derecho acudan a deducirlo a este Juzgado.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de septiembre de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.
4828.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. Y OLGA GUTIÉRREZ VIUDA DE NUCAMENDI EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 231/2017, CLAUDIA ANGÉLICA ROSAS ROSAS, le demanda en el Procedimiento Especial "JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN" las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por USUCAPIÓN de la Casa Dúplex DFG-4R Dpto. 6, Condominio 01, Ubicado en (con motivo de urbanización Calle Bosques de Asia), Manzana 20, Lote 16, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 81.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA al Poniente: 5.15 metros con departamento 05; al Norte: 2.924 metros colinda con su patio de servicio; al Poniente: 2.85 metros con el mismo patio; al Norte: 3.075 metros con lote 15; al Oriente: 7.00 metros con área común abierta; al Sur: 6.00 metros con la misma área, Abajo en 39.00 metros con el terreno; Arriba 39.00 metros cuadrados con su planta alta; PLANTA ALTA: al Poniente: 5.15 metros con departamento 05; al Norte: 2.925 metros con el vacío de su patio de servicio; al Poniente: 2.85 metros con el mismo vacío; al Norte: 3.075 metros con lote 15; al Oriente: 7.00 metros con el vacío del área común abierta; al Sur: 1.15 metros con el mismo vacío; al Oriente: 0.65 metros con el mismo vacío; al Sur: 3.775 metros con el mismo vacío; al Poniente: 0.65 metros con el mismo vacío; al Sur: 1.075 metros con el mismo vacío; abajo 42.00 metros con su planta baja; arriba 42.00 metros cuadrados con azotea general; PATIO DE SERVICIO superficie 8.34 M2, al Poniente: 2.85 metros con patio del departamento 05; al Norte: 2.925 metros con lote 15; al Oriente: 2.85 metros con su propio departamento; al Sur: 2.925 metros con propio departamento y por tal motivo se me declare como dueña legítima propietaria del mismo, por haber reunido los requisitos que marca la ley para tal efecto; B).- Como consecuencia de la prestación señalada en el apartado que antecede y una vez que este Tribunal considere que ha operado en mi favor dicha prestación y que dicha resolución haya causado ejecutoria; en su oportunidad se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que dicha sentencia se inscriba sin mayor trámite ante dicha dependencia con la finalidad de que me sirva como Título de propiedad; lo anterior en virtud de haber operado los elementos básicos de mi acción de usucapión y por ende, haber adquirido el dominio pleno de dicho inmueble descrito en el apartado que antecede, y se cancele el asiento a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.; y C).- Las costas judiciales que se originen en el presente asunto en caso de que la demandada se conduzca con temeridad o mala fe. Narrando en los hechos de su demanda que: I.- El 2 de junio de 1988, la que suscribe celebré contrato de compraventa con la señora OLGA GUTIÉRREZ VIUDA DE NUCAMENDI, respecto del bien materia de la Litis, tal y como lo acredito en este acto por medio del contrato de compraventa que anexo a la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar; II.- El inmueble materia de la Litis lo he venido poseyendo desde que lo adquirí de manera pública, pacífica, de buena fe, de forma ininterrumpida a título de propietaria, por más de veintiséis años, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno; III.- Así mismo y para los efectos de acreditar los actos de dominio que he venido

ejerciendo sobre el inmueble materia del presente juicio, en este acto exhibo la siguiente documentación: traslado de dominio de fecha 19 de febrero de 2014, contrato de agua potable de fecha 12 de marzo del año 2014, recibo del impuesto predial de fecha 10 de marzo de 2014 y recibo de agua de fecha 4 de septiembre de 2012, los cuales se anexan a la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar; IV.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 51581; anteriormente partida 493, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 162, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a nombre del codemandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., con la superficie medidas y colindancias descritas anteriormente; tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente curso, por ese motivo es que promuevo en la presente vía y forma efecto de que se me declare como dueña y legítima propietaria de dicho inmueble y en su momento se realice la anotación correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

1011-B1.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ADRIAN VELAZQUEZ VEGA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 637/2017, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) DE VICTOR MARTÍNEZ LIMON Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de ADRIAN VELAZQUEZ VEGA la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley, que son requeridos para usucapir el inmueble ubicado en MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO también conocido como MANZANA 12, LOTE 18, CALLE 18, NÚMERO 25, COLONIA LOS VOLCANES, C.P. 57450 ANTES CONOCIDO COMO CALLE ZEMPOALTEPEC, NÚMERO 25, MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 1; AL SUR: 16.95 METROS COLINDA CON LOTE 17; AL ORIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LOTE 3; Y AL PONIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LA CALLE ZEMPOALTEPEC, con una superficie de 172 metros cuadrados y con clave catastral 0870142221000000; b).- En su oportunidad se declare que de poseedor ha pasado a ser propietario del inmueble materia de la Litis y se ordene la inscripción de la sentencia referida en el

Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ciudad Nezahualcóyotl y c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Narrando en los hechos de su demanda con fecha 9 de febrero del año 2011, el actor entro en posesión del inmueble ubicado en MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO también conocido como MANZANA 12, LOTE 18, CALLE 18, NÚMERO 25, COLONIA LOS VOLCANES, C.P. 57450 ANTES CONOCIDO COMO CALLE ZEMPOALTEPEC, NÚMERO 25, MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la compraventa privada que celebró con la C. MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, acordando como precio total de la operación la cantidad \$600,00.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese momento se hizo al actor la entrega física y material del predio materia de la Litis. A través del mencionado contrato obtuvo la posesión pacífica en calidad de propietario del inmueble antes referido, siendo este un título justo con el que acredita su calidad de poseedor y presumible propietario del inmueble multicitado. Desde la fecha en que el actor ocupo el bien inmueble antes mencionado, siendo este el día 9 de febrero del 2011, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública y continua. Ha estado poseyendo a título de propiedad, porque siempre ha ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo de la naturaleza del contrato de compraventa privado que celebró con MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, y por lo que ha usado, disfrutado y ha puesto el inmueble a su voluntad, realizando todos los actos de dominio como efectuar el pago de las contribuciones fiscales inherentes al mismo, el pago de suministro de agua potable. La posesión que ha tenido sobre el inmueble ha sido de forma pacífica porque no ha realizado uso de la violencia, ni de la fuerza para entrar en posesión de dicho bien y continúa en atención a que hasta la fecha sigue poseyendo el mismo ya que MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, le otorgo la posesión materia y directa del bien inmueble materia de la presente demanda. Lo ha poseído de manera continua toda vez que desde el día 9 de febrero del 2011 hasta la presente fecha lo ha habitado de forma ininterrumpida. La posesión ha sido pública porque el inmueble lo ha disfrutado de la forma en que es conocida por todos sus vecinos ya que ante todos y ellos ante autoridades y particulares ha venido ejerciendo sus derechos como propietarios. La C. MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, al momento de firmar el contrato privado de compraventa le hizo entrega de la escritura número 289, volumen seis especial, en la cual los CC. EUGENIO LARIS ALANIS Y GERERADO FERNANDES CASANOVA en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director General de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales y como apoderados de la vendedora FRACCIONARIA DE LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR SALVADOR HERRERA DE ANDA, celebran contrato de compraventa con el C. MARTÍNEZ LIMÓN VÍCTOR, quedando registrada dicha escritura ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral, el día 10 de julio del año de 1984, la hoy demandada MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, había celebrado con el C. MARTÍNEZ LIMÓN VÍCTOR, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia de la Litis, con fecha 14 de enero de 1994. Como se ignora su domicilio se le emplaza a VICTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO por edictos haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Si pasado ese plazo, no comparece el demandado VICTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1010-B1.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 527/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por SÁNCHEZ LUNA ALFREDO, en contra de MANUEL SOTO ZUÑIGA, se hace saber que por auto de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a MANUEL SOTO ZUÑIGA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de que, quien suscribe es el poseedor y propietario del predio ubicado en calle Toluca Centro número 10, Colonia La Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en consecuencia se me declare propietario a justo título del bien inmueble motivo de la Litis. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte para que sirva al suscrito como justo título. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con fecha 5 de mayo de 2011 ante la presencia de los C.C. HUGO ALCANTARA PADILLA Y ARMANDO RODRIGUEZ GASCA compre al señor MANUEL SOTO ZUÑIGA el lote de terreno 177 A, del Fraccionamiento Tlalnemex en el Pueblo La Loma Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados de la manzana once letras Z y C. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE cinco metros con calle Toluca; AL SUR seis metros 25 centímetros con calle Chalco; AL ORIENTE treinta metros con lote ciento sesenta y siete y al PONIENTE igual medida con lote ciento setenta ocho. 2.- El señor MANUEL SOTO ZUÑIGA al momento de llevar a cabo la compra venta del inmueble que he dejado describen el hecho número uno y éste me justifico la propiedad con la escritura 256, Volumen 1, PAG 148, inscrita el día ocho de septiembre de 1958, otorgada por el Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario número 5 de Tlalnepantla, Estado de México, misma que en copia certificada adjunto al presente Anexo uno, motivo por el cual desde la fecha en que celebré la compra venta verbal respecto del inmueble descrito en el hecho número uno, el señor MANUEL SOTO ZUÑIGA me hizo entrega material y jurídica de la misma y desde entonces lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, este hecho le consta a los C.C. HUGO ALCANTARA PADILLA Y ARMANDO RODRÍGUEZ GASCA. 3.- En la fecha en que celebré con el ahora demandado la compraventa éste me indicó que en cuanto yo le solicitara acudiríamos a formalizar la compra venta ante el notario que yo

decidiera y para el caso me proporciono el número telefónico 55 31 40 28 06 donde lo podría localizar, que cualquier cuestión me comunicara con él vía telefónica. 4.- Ahora bien, es el caso que desde el mes de febrero de 2015, le solicite vía telefónica me indicara cuando podríamos acudir ante el notario para formalizar la compra venta, argumentándome que debido a diversos problemas personales por el momento no estaba en posibilidades, que le diera un tiempo y que el posteriormente se comunicaría conmigo para ponernos de acuerdo. 5.- En octubre de 2015 y visto que no tenía razón del señor MANUEL SOTO ZUÑIGA me comunique al número que me proporciono el demandado y me indican que dicho número se encuentra temporalmente suspendido o que ha cambiado ante ello desde esa fecha me avoque a tratar de localizarlo, sin que hasta la presente fecha tenga razón de su paradero 6.- Atento a lo manifestado en el hecho que antecede y toda vez que me es necesario obtener el documento público que ampara mi propiedad del inmueble que me vendió el ahora demandado, me di a la tarea a investigar en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México para verificar los antecedentes registrales a favor de MANUEL SOTO ZUÑIGA y efectivamente, si se encuentra la inscripción a nombre del demandado, tal como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se exhibe como anexo dos 7.- Tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble en litigio está inscrito con el Folio Real Electrónico 00329342, bajo la Partida 422, Volumen 9 Libro Primero, Sección Primera, inscripción a favor del ahora demandado MANUEL SOTO ZUÑIGA. 8.- Desde la fecha en que me fue cedido la posesión física y material mediante compra venta verbal el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pagado todos y cada uno de los impuestos y derechos que se generan por dicho inmueble. 9.- Como acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que en copia certificada acompaño a este curso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que ignoro el domicilio y paradero del C. MANUEL SOTO ZUÑIGA, en razón de lo cual solicito se emplace al demandado mediante la publicación de edictos. 11.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo; por lo tanto emplácese a MANUEL SOTO ZUÑIGA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, la subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4824.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 1071/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de EDGAR ISAAC NIÑO ISLAS Y CLAUDIA MONICA GUEVARA DIAZ, expediente 1071/2016 la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-----

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, re"..." solicito con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se señale nuevo día y hora para la celebración del REMATE en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, respecto de la finca urbana marcada con el número tres de la calle de Las Margaritas, la cual se encuentra construida sobre el lote de terreno número veintiocho de la manzana número dos del Fraccionamiento "Rinconada de las Arboledas", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debiendo ser la base del remate la cantidad que fue para esta audiencia en segunda almoneda que es la cantidad de \$3'040,800.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cobra las dos terceras partes de dicha cantidad que resulta ser la cantidad de \$2'027,200.00 (DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debiéndose prepara la misma como se encuentra ordenado en autos. LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que produce el compareciente, en los términos que indica como lo solicita y a efecto de la preparación de la audiencia de remate, así como la preparación de los edictos y exhorto correspondientes y, por así permitirlo las labores de este Juzgado, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, misma que se verificara haciéndose saber que la postura legal será para esta almoneda es la cantidad señalada en la segunda almoneda que es por la de \$3'040,800.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que resulta ser la cantidad de \$2'027,200.00 (DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del inmueble identificado como finca urbana marcada con el número tres de la calle de Las Margaritas, la cual se encuentra construida sobre el lote de terreno número veintiocho de la manzana número dos del Fraccionamiento "Rinconada de las Arboledas", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijara por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EXCELSIOR", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos un término de CINCO DIAS HABILES,"..."NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando el que en ella intervino en Unión de la C. Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, Juez SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL de esta Ciudad, quien actúa en forma legal con asistencia de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles.-----AL CALCE DOS RÚBRICAS ILEGIBLES-----

Ciudad de México a 10 de octubre de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

4826.-30 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 1698/2012.

En los autos relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00360, en contra de FRANCISCO LAURO RAMÍREZ SERRANO y MARIBEL NÚÑEZ GARCÍA, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-----

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la persona moral apoderada de la parte actora, visto su contenido y atenta a las constancias de autos, como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de los demandados FRANCISCO LAURO RAMÍREZ SERRANO y MARIBEL NÚÑEZ GARCÍA, al no haber desahogado en tiempo la vista que se les mandó dar mediante proveído de fecha diecisiete de agosto pasado respecto al dictamen pericial en materia de Valuación rendido por el perito designado por la actora dentro del término que se les concedió para tal efecto, teniéndose por precluido su derecho para ello y por conformes a los demandados con dicho dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de la VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON LA LETRA D, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA DE LA MANZANA OCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y como lo solicita, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la

primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, (...)-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

PUBLÍQUESE por DOS VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico DIARIO IMAGEN.-----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"-----LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

4835.-30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por REDEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de INMOBILIARIA Y EDIFICADORA BARILOCHE, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA Y EDIFICADORA PAMPERO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA DAPIMA, S.A. DE C.V., expediente número 230/2008, la C. Juez QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL dictó el auto que a la letra dice.-

El Secretario certifica: que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuanta a la titular de este Juzgado con esta promoción, en atención a la carga de trabajo que se lleva en esta Secretaría.- doy fe.

Ciudad de México a veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

Agréguese a su expediente número 230/2008 el escrito de cuenta de YERIKENDI DOMINGA NIETO ESQUIVEL en su carácter de mandataria judicial de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones y las precisiones respecto a los bienes dados en garantía hipotecaria, con las que acredita que los bienes descritos con en los avalúos rendidos en autos corresponden a los que se detallan en los documentos base de la acción, con lo que da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de septiembre del actual año; así mismo, se le tiene realizando las manifestaciones respecto al error que existe entre la medida correspondiente al lado poniente de del inmueble ubicado en Puerta Grande, plan de labores, Colonia Guadalupe Hidalgo, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; sin embargo, dicha circunstancia no implica que inexistencia de la identidad respecto a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3021 Bis, fracción IV del Código de procedimientos civiles para la Ciudad de México; por ende, en razón de que dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, se provee respecto al escrito ingresado el día tres del mismo mes y año, en los términos siguientes:

Atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita la mandataria judicial de la parte actora, se ordena sacar a remate en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el 1) INMUEBLE UBICADO EN PUERTA GRANDE, PLAN DE LABORES, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie de nueve mil setenta y tres metros ochenta y dos centímetros, para lo cual convóquese postores quienes para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate y que lo es, la cantidad de \$5'716,506.60 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Asimismo, procédase al remate en primera almoneda del inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en el 2) INMUEBLE UBICADO EN "PUERTA GRANDE", EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie de ocho mil trescientos noventa y nueve metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, para lo cual convóquese postores quienes para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate y que lo es, la cantidad de \$5'291,647.20 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que deberán de convocarse postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, además deberán publicarse el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Tomando en consideración que los inmuebles materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos respectivos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficinas análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción del Juez exhortado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada la deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al acuerdo plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe.-Doy fe. -----

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO".-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

4837.- 30 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1392/2018, el señor Luis Bernal Piña, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en privada y/o callejón Joaquín Chimal

Aguilar, sin número, Barrio San Agustín, Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.00 metros y colinda con Alicia Luisa Albarrán Ocadiz; su nombre correcto es María Luisa Albarrán Ocadiz y Alberto Díaz Albarrán, AL SUR: 19:00 metros y colinda con Claudia López Sánchez y María de los Ángeles López Sánchez; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con Privada y/o Callejón Joaquín Chimal Aguilar, y; AL PONIENTE: 21.00 metros colindando con María del Refugio Esquivel Rangel, con una superficie de 399.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto un auto de diez de octubre de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de octubre de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4838.- 30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA ELENA CRUZ PLATA.

FRANCISCO LLAMAS TORRES, promovió bajo el número de expediente 1342/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), en contra de INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), ANTES COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, VERÓNICA SANCHEZ MORALES, FRANCISCO VELAZQUEZ FLOREZ, MARIA ELENA CRUZ PLATA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MÉXICO, reclama las siguientes PRESTACIONES. 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, número 4457 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), tirada por el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88, OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADO ENRIQUE SALDOVAL GOMEZ, así como la ESCRITURA, número 1218 (MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO), volumen especial CRESEM número 22, (veintidós), tirada por el notario Público número (13), trece del Estado de México, Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Por estar basadas en actos ilícitos. 2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA condene a los notarios Públicos, titulares de las Notarías número 88 y 13 del Estado de México, declaren canceladas y dejen sin efectos dichas escritura, por estar basada en contra de la leyes, en razón de estar basada en actos ilícitos, los cuales constituyen delitos, del bien inmueble motivo de la Litis. 3.- Como consecuencia de lo anterior LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. 4.- La declaración judicial para que se le haga orden al instituto de la función registral de la cancelación del asiento ordenado por las escrituras que se solicita su nulidad. 5.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente juicio en razón que el suscrito no ha dado motivo a demandar en la vía y forma en que se hace. De conformidad con los siguientes HECHOS: 1.- Para acreditar el interés jurídico, cabe hacer la aclaración que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en el lote siete, de la manzana cuarenta y tres, del paraje denominado los llanitos, ubicado entre las calles Sebastián Lerdo de Tejada y Margarita Maza de Juárez, en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en este acto exhibo copias certificadas del peritaje. 2.- Por otra, en la conclusión mismo que obra a foja 79, señal claramente que el predio, que le corresponde la escritura, número 1218 (MIL

DOSCIENTOS DIECIOCHO), volumen especial CRESEM número 22, (veintidós), tirada por el notario Público número (13), trece del Estado de México, Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, el mismo se encuentra dentro del inmueble que refiere como propiedad el C. FRANCISCO LLAMAS TORRES. 3.- Los presentes hechos son los antecedentes del inmueble de la Litis. 4.- En fecha 5 de julio de 1972, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, hace pago de regularización de su título recibo emitido. 5.- En fecha 09 de agosto del año 1974, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS y/o DOLORES OLGUIN VARGAS, adquirió los derechos ejidatarios adjudicándose la dotación tal como se acredita con el dictamen. 6.- En fecha 7 siete de mayo del año dos mil cuatro, donde CERTIFICAN Y HACER CONSTAR QUE LA C. MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS. 7.- La señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, a realizar el traslado de dominio, otorgándosele el número de clave catastral 0060104302. 8.- Por lo la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, construye su casa hace pago de impuesto predial, en todo momento el número de la clave catastral lo ha sido 0060104302000000. 9.- Por otra parte la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, por lo que hace contratación del servicio de energía eléctrica en fecha 18 de octubre de 1974. 10.- Por otra parte la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, hace contratación de servicio de agua potable. 11.- En fecha 10 de Enero de 1993, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS da en donación al suscrito FRANCISCO LLAMAS TORRES, el terreno y construcción predio denominado LOTE SIETE (7), El cual cuenta con una superficie aproximada de 4,084.00 metros cuadrados. 12.- En fecha 11 de enero del año de 1993, de donación ante la fe pública del Notario Número 68 del Distrito Federal Licenciado Alejandro Soberón Alonso. 13.- Por lo que es el caso que el suscrito, me había hecho la donación del inmueble motivo de la Litis, sigo haciendo pagos del impuesto predial. 14.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 57878. 15.- haciendo pagos del impuesto predial, con el recibo BB 162862.16.- haciendo pagos del impuesto predial el recibo BB 162863. 17.- haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 162864. 18.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 59967. 19.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 59968. 20.- ha realizado pago ante el Municipio de Tepotzotlán, pago de certificación de clave catastral, recibo AA 49207, y el recibo AA 49198. 21.- Como se demuestra siempre cumplió con los impuestos municipales y de servicios tal como el de agua potable, el recibo número AA 27499. 22.- Por otra parte hace pagos servicios de agua potable recibo número CC-21227, el recibo número AA 27499, el recibo número AA 67945. 23.- Por otra parte hago pago del rezago de impuesto predial, asimismo hago el traslado de dominio, tal como lo acredito con el recibo AA 74258. 24.- Por otra parte hago pago del servicio de suministro de agua potable, como lo acredito con el recibo número HH 4955. 25.- Por lo que, quería regularizar me acerco a IMEVIS, solicitando información respecto a mi inmueble por lo que el LIC. ALEJANDRO J. GOMEZ BARRERA, Director de Promoción y Vivienda, me informa: "ni formo parte del proceso de transferencia del patrimonio inmobiliario de los extintos organismos AURIS y CRESEM, al momento de constituirse el IMEVIS. "no existen datos o antecedentes, relacionados con el lote o ventas que refieran al mismo". Con todo lo anterior informo a usted que el lote citado no formo parte del patrimonio del instituto, ni se ha afectado la adquisición de inmuebles en la zona. En consecuencia no es posible que este instituto haya realizado la venta del mismo. De lo anterior se acredita, que la venta a los codemandados a los señores Verónica Sánchez Morales y Francisco Velázquez Flores, es ilegal a todas luces. Mismo que obra a foja uno, DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MISMO QUE AGREGO ANEXO CINCUENTA CINCO. 26.- Asimismo y de forma verbal me acerco a dicho instituto a solicitar que se me dé información y se me informa: "ni formo parte del proceso de transferencia del patrimonio inmobiliario de los extintos organismos AURIS y CRESEM, al momento de constituirse el IMEVIS. "no existen datos o antecedentes, relacionados con el lote o ventas que

refieran al mismo”, “el lote citado no formo parte del patrimonio del instituto, ni se ha afectado la adquisición de inmuebles en la zona, en consecuencia no es posible que este instituto haya realizado la venta del mismo”. 27.- Por lo que como lo he demostrado, para realizar la diligencia de inmatriculación es necesario las constancias, de certificado de no inscripción ante el registro público de la propiedad, de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, constancia de no ejido, un certificado de pago realizados de impuestos prediales, un croquis localización, traslado de dominio. 28.- Por otra parte se cumplió con todos y cada uno de los requisitos todos que fueron cumplidos todos ante el Juez Cuarto de Primera Instancia de Cuautitlán México bajo el expediente marcado con el número 1087/2012, mismo que declara que el promovente se ha convertido en propietario del mismo sirviendo esta resolución como título de propiedad. 29.- El suscrito me presento ante el Municipio de Tepotzotlán al realizar la diligencia de apeo y deslinde en compañía de los servidores público del Municipio, en dicho inmueble que es propiedad del suscrito, existían unos supuestos dueños, por lo que se inicia una carpeta de investigación con número 493510090845412, ECO/1242/12. 30.- Por lo cual exhiben la escritura pública número 4,457 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete), de fecha once de diciembre del año dos mil seis. 31.- Así como la codemandada señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, exhibe la escritura número 1218 (un mil doscientos dieciocho), de fecha dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y cuatro. 32.- Como se puede apreciar la codemandada IMEVIS, en sustitución de la CRESEM, hace una venta dolosa y arbitraria que dicha institución venda bienes inmuebles que no son de su propiedad. 33.- Por otra parte de las diligencias en la carpeta de investigación realizadas se aprecia que la venta realizada por la CRESEM a la señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, del lote 14 manzana 43 de en la Colonia RICARDO FLORES MAGON, se realiza mediante un contrato de compraventa a plazos, de fecha 17 de diciembre del año 1993, de dicho contrato se aprecia múltiples actos que son ilegales: a).- El valor de la fracción del predio que es vendido los es por la cantidad de N\$1,188.00 (un mil ciento ochenta y ocho 00/100 Moneda Nacional), cantidad que es ilógica en razón de que el valor catastral según base avalúo bancario lo era de N\$14,114.00 (catorce mil ciento catorce pesos 00/100 Moneda Nacional). b).- Por otra parte, el contrato esta llenado a manuscrita y sin ser perito en la materia a todas luces se aprecia que fue llenado por la compradora por que las letras de su nombre en la parte de las firmas es idéntico a la letra de todo lo demás. c).- Asimismo en la parte de las firmas. La rúbrica del director general Lic. Enrique Sandoval Gómez, aparece en el espacio que en la de la Lic. Luz, Ma. Gallardo Díaz, jefe del departamento jurídico delegación Atizapán, es decir el director hizo lo que le pareció sin que nadie lo revisara. d).- Por otra parte en la rúbrica del Lic. José Carlos Serrano Pineda Delegado regional de Atizapán aparece las siglas P.A. es decir que se firmó por ausencia, sin mencionar quien hizo la rúbrica en ausencia, de lo que demuestra que el contrato lo formalizo el director general sin autorización de nadie, de lo que dicho contrato no tiene la certeza jurídica de quien fue el que lo fimo si el Lic. Enrique Sandoval firmo en dos ocasiones y también por ausencia, contrato que es totalmente ilegal. 34.- En ese tenor de ideas el cual y de donde se demuestra el dolo la escritura se realiza el día 18 DE JULIO DEL AÑO 1994, y quien comparece a la firma de la formalización de la compraventa lo es el mismo Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en que recae toda la responsabilidad por la firma por persona diversa y por ausencia, motivos que prueban la ilegalidad del acto jurídico, pues además de los artilugios realizados estaban vendiendo el bien inmueble que es de mi propiedad. 35.- En ese mismo tenor, mediante oficio número 224D14100/158/2013, emitido por el Licenciado MARIO E. VALENCIA CUENCA, Subdirector de regularización de la tierra, manifiesta expresamente que: “mediante el cual solicita se remitan copias certificadas de la documentación que sustenta la venta del inmueble ubicado en el lote 14, de la manzana 43, ubicado en el Municipio de Tepotzotlán Estado de México; asignado a la C. María Elena Cruz Plata, me permito informar

atentamente a usted, que la búsqueda realizada a los expedientes que obran en el archivo de la dirección de administración del suelo, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN RELACIONADA con su petición.” 36.- Por otra parte, el informe rendido por FERNANDO GARCIA BONILLA Jefe del departamento administrativo en la región IV, Cuautitlán Izcalli, informa respecto a la venta del inmueble ubicado en el lote 14 de la manzana 43, ubicado en el municipio de Tepotzotlán Estado de México el cual fue asignado a María Elena Cruz Plata el 18 de julio de 1994. 37.- Asimismo la Subdirectora de control de la Reserva territorial mediante oficio, manifiesta: respecto a la solicitud de información y documentación que se tenga respecto al lote 14, manzana 43 en el Municipio de Tepotzotlán. Al respecto, me permito comentar a usted que no existe en nuestros archivos antecedentes documentales de la información solicitada, toda vez que el inmueble en mención, no formo parte del proceso de transferencia de los extintos AURIS y CRESEM al momento de constituirse el Instituto Mexiquense de la vivienda. 38.- Asimismo, MARIO RAMON ALVA FUENTES Subdirector de Tesorería, manifiesta: mediante el cual solicita copias certificadas de la documentación que sustenta la adjudicación del inmueble ubicado en el lote 14, de la manzana 43 en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México a favor de la señora María Elena Cruz Plata, me permito informar a usted,. Que en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES de predio ni de la C. María Elena Cruz Plata. 39.- Por lo que se deduce que la venta es totalmente ilegal, pues en primer término el contrato esta llenado a mano y por la parte compradora la señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, y el contrato está firmado por el Director de General en donde le corresponde y el mismo fue el que firma de que lo reviso, y existe otra firma por ausencia, asimismo IMEVIS ha desconocido que existan antecedentes del que el bien inmueble haya sido parte de la reserva de patrimonio de dicha institución. 40.- Por otra parte, Verónica Sánchez Morales, en la averiguación previa suscitada por el conflicto del predio, exhibe contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-R06290, que solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA, en donde aparece el nombre del LIC. JOSE SALINAS NAVARRO, no contiene firma documento que no debió haber tenido la codemandada señora VERONICA SANCHEZ MORALES, pues fue quien si formo y entrego a la compradora, denotándose el dolo en su actuar al demostrar que no debió haber entregado dicho documento sin firma del vendedor. 41.- Por otra parte, la señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez exhibe documentos en la averiguación contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-06291, solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA, por consiguiente de la acción ilícita con la que actuó. 42.- Asimismo la parte codemandada señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-06337, denotándose así la ilegalidad de dicho documento y por consiguiente de la acción ilícita con la que actuó. 43.- Para poder hacer un análisis, el contrato, que contiene FOLIO I-06337, el precio de la transacción lo fue de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos Moneda Nacional). 44.- Aclarando que último folio es decir I-06337, pero según la parte demandada exhibe otro contrato que mencionare en hechos posteriores, el que solo cuenta con firmas del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA. Pues resulta que la señora Verónica Sánchez Morales. 45.- Cabe hacer mención que la fecha de vencimiento del contrato con número de cuenta I 06337, por la cantidad de \$17,180.00 (diecisiete mil ciento ochenta pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06337-U, con número de recibo I 0345997, por la cantidad de \$33,320.00 (treinta y tres mil trescientos veinte pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06337U, la cantidad de \$32,666.00 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos Moneda Nacional), cantidad que debía cubrir el monto total del multicitado contrato. Para hacer un análisis de dichos actos ilícitos en primer término

debe verse lo siguiente: A).- La fecha de vencimiento del contrato lo fue el día 15 de abril del año 2011. B).- La cantidad consignada de dicho contrato lo fue por la cantidad de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis) C).- La suma de los dos pagos realizados por la parte demandada señora Verónica Sánchez Morales, los fue la cantidad de \$50,500.00 (cincuenta mil quinientos pesos Moneda Nacional), cantidad que no corresponde a la cantidad señalada en el contrato con número de cuenta I 06337, lo que demuestra la ilegalidad de dicha venta pues con corresponder a la cantidad señalada en el contrato. D).- Cabe hacer mención que es tan ilegal que en dicho contrato se mencione que la compraventa de del inmueble que supuestamente vende la CRESEM, tenga un valor de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos Moneda Nacional) ya que en dicho inmueble cuenta con 4,062.63 metros cuadrados, hecho que sin duda es ilegal. 46.- Asimismo la parte codemandada señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez documentos en la averiguación previa suscitada por el conflicto del predio, exhibe contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuanta I-06336, que en la parte de las firmas que solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA. 47.- Para poder hacer un análisis de lo antes mencionado debe hacerse notar que el contrato en estricto derecho que pretende hacer valer es decir el que contiene FOLIO I-06336, la transacción lo fue de \$652,058.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos Moneda Nacional). 48.- Aclarando que desde el punto de vista del suscrito el contrato que no es cubierto no debe tener validez pues no se cumplió con la obligación de pago es decir I-06336, pero según la parte demandada exhibe este contrato según es el que tiene validez pues resulta que la señora Verónica Sánchez Morales, ante el misterio público y para acreditar que había hecho pago total de dicho inmueble exhibe diversos recibos de pago. 49.- Cabe hacer mención que la fecha de vencimiento del contrato con número de cuenta I 06336, lo es en fecha 15 de agosto del año dos mil uno, por lo cabe análisis que los pagos realizados a dicho contrato lo fueron hechos el día 15 de marzo del año 2001, con número de recibo I 034485, por la cantidad de \$182,820.00 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06336-U. 50.- Pues la codemandada la señora Verónica Sánchez Morales, exhibe diversos recibo de pago de fecha 19 de abril del año 2001, con número de recibo I 034598, por la cantidad de \$21,380.00 (veintiún mil trescientos ochenta pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 51.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 17 de mayo del año 2001, con número de recibo I 034676, por la cantidad de \$39,988.00 (treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 52.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 22 de junio del año 2001, con número de recibo I 034818, por la cantidad de \$69,998.10 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho 10/100 pesos moneda nacional), con referencia de contrato IR06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 53.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 28 de septiembre del año 2001, con número de recibo I 035176, por la cantidad de \$58,342.00 (cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional), con referencia de contrato I R 06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se

aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 54.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 22 de abril del año 2002, con número de recibo I 035987, por la cantidad de \$10,009.20 (diez mil nueve pesos 20/100 moneda nacional), con referencia de contrato I-R-06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato. 55.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 17 de mayo del año 2002, con número de recibo I 036075, por la cantidad de \$10,092.00 (diez mil noventa y dos pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 56.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 24 de febrero del año 2004, con número de recibo I 039116, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 57.- Como se puede concluir que los recibos mencionados en los hechos anteriores con referencia de contrato de I 06336, ó I-06336-U, debe hacerse las siguientes observaciones: A).- Solo tres recibos de pago acreditan haberse hecho el pago del termino señalado en el contrato de referencia es decir antes del 15 de agosto del año 2001, es decir los signados con los números I 034598 de fecha 19 de abril del 2001, I 034676, de fecha 17 de mayo del 2001 y el 22 de junio del 2001. B).- Los cuales suman la cantidad de \$131,366.10 (ciento treinta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional), cantidad que no cubre la cantidad que se señala como precio de la compraventa. C).- Por otra parte los otros cuatro recibos de pago aunque están pagados fuera del termino estipulado en el contrato de referencia es decir antes del 15 de agosto del año 2001, es decir los signados con los números I 035176 de fecha 28 de septiembre del 2001, I 035897, de fecha 22 de abril del 2002 y I 036075 de fecha 17 de mayo del 2002 y I 039116 de fecha 24 de febrero del año 2004. D).- Los cuales suman la cantidad de \$78,543.20 (setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 20/100 Moneda Nacional), cantidad que no cubre la cantidad que se señala como precio de la compraventa, lo fue de \$652,058.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos Moneda Nacional), cantidad que no fue cubierta por la demandada señora Verónica Sánchez Morales. 58.- Suponiendo que la codemandada IMEVIS, en representación de LA CRESEM haya considerado que aunque Los pagos hayan sido fuera del termino estipulado en el contrato, aun así la sumatoria de los siete recibos exhibidos por la parte demandada en la carpeta de investigación previa suman \$209,909.30 (doscientos nueve mil novecientos nueve pesos 30/100 Moneda Nacional), mas \$182,820.00 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos Moneda Nacional), cantidad que lo fue del enganche nos resulta la cantidad de \$392,729.30 (trescientos noventa y dos mil setecientos veintinueve pesos 30/100 Moneda Nacional), cantidad que no cumple con la obligación de pago. 59.- Finalmente la codemandada señora Verónica Sánchez Morales, en su afán de acreditar que si cumplió con la obligación de pago exhibe la copia de un cheque de caja con número 0000048, de fecha 11 de noviembre del 2003, como beneficiario COM. PARA LA REG DEL SUELO DEL EDO. MEX. Por la cantidad de \$267,362.40 (doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos 40/100 moneda Nacional). Hecho que es inverosímil pero según la demandada con dicha cantidad cubrió el adeudo, cabe señalar que dicho cheque de caja el comprador lo es LAZO ELIAS MARTHA ROSA, situación que es dolosa y delictiva. 60.- Cabe hacer mención que es de vital importancia que en la averiguación previa en la entrevista con el servidor público LUIS ENRIQUE

DELHUMEAU SERNA, de fecha 23 de abril del dos trece manifiesta en dos ocasiones que la demandada señora Verónica Sánchez Morales cito textual: ".la señora VERONICA Ni siquiera pago el predio Solo hizo algunos pagos y que lo demás quedo a deber. . . ." "que VERONICA SANCHEZ MORALES, nunca pago por eso no tiene el documento la firma del director general" hecho que sin duda es de total relevancia pues el mismo servidor público manifiesta que no se cubrió la cantidad señalada en el contrato. 61.- Por otra parte es de gran importancia que la institución codemandada IMEVIS antes CRESEM al cumplimiento de pago de las obligación estipuladas en el contrato se hace ACTA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN, en ese mismo tenor la parte demandada señora Verónica Sánchez Morales. 62.- Por lo que son llamados a reconocer el documento así como las firmas, y como se aprecia de la entrevista de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece ante el misterio publico comparece el C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN, el cual al mostrarle el contrato de compraventa declara, cito textual: "que la firma en donde se encuentra su nombre se parece pero no la reconoce porque es copia que niega haber realizado compras o ventas de terrenos por que no conoce a la señora VERONICA y no era esa su función, que el emitente fue el secretario adjunto del director general JOSE SALINAS NAVARRO, y que las funciones se limitan únicamente a hacer reportes, de escriturar terrenos no ventas, el jefe de jurídico no vende lotes, no detecta lotes, no contrata de manera directa con posibles compradores, y que en relación a la entrega tampoco reconoce ni recuerda haber hecho un acta de entrega y recepción de posesión. . . . que no conoce a VERONICA SANCHEZ MORALES QUE NO CONOCE A FRANCISCO VELAZQUEZ, QUE EL EMITENTE OBSERVA QUE ES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOTE CELEBRADO ENTRE JOSE SALINAS NAVARRO Y VERONICA SANCHEZ MORALES Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO LUIS ENRIQUE DELUHMEAU SERNA . . . y las cosas no le checan porque el nunca fue a hacer entrega y posesión de ningún inmueble". 63.- Por otra parte en la entrevista con GABINO JIMENEZ CABALLERO quien supuestamente hizo la entrega y posesión del inmueble motivo de la Litis de fecha doce de abril del año dos mil trece, el emitente manifiesta expresamente refiere: "que NO es su firma aclarando que no estuvo en el momento de la celebración del contrato que acepta haber trabajado en esa dependencia pero no es su firma ya que el entrevistado comenzó a trabajar el primero de julio del dos mil uno y según ve el contrato esta celebrado el 8 de marzo del dos mil uno". 64.- Como se puede apreciar de los tres hechos anteriores demuestran plenamente que EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE POSESIÓN, es un documento falso, el cual se desprende de la ilegalidad de la escritura, ya que está basado en documentos falsos pues todos los documentos que dieron a llevar a cabo la misma son actos ilícitos dolosos e ilegales. 5.- No obstante a que de las constancias antes mencionadas ya se acredita que nunca los servidores públicos que supuestamente entregaron en posesión el inmueble la ministerio publico manda hacer la pericial en materia GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, para determinar si las firmas de los señores LUIS ENRIQUE DELHUEMAU SERNA corresponden o no al puño y letra del contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios, Así como determinar si las firmas que a nombre de C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN, SE ENCUENTRA PLASMANDAS ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN, de fecha cinco de diciembre del dos mil uno corresponden o no al puño y letra de Miguel Ángel Álvarez Colín. Así como determinar si las firmas que a nombre del ingeniero GABINO JIMENEZ CABALLERO, que se encuentra plasmando en ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre del dos mil uno corresponden o no al puño y letra del MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN. 66.- Por lo que las conclusiones del dicho dictamen pericial resulta: Segunda.- Las firmas que a nombre de C. MIGUEL ALVAREZ COLIN se encuentran plasmadas en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, no corresponden al

puño y letra de Miguel Ángel Álvarez Colín. Tercera.- Las firmas que a nombre de ING. GABINO JIMENEZ CABALLERO se encuentran plasmadas en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, no corresponden al puño y letra de Gabino Jiménez Caballero. Dictamen pericial, mismo que obra a fojas 84 a la 92 (ochenta y cuatro a la noventa y dos), DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MISMO QUE AGREGO ANEXO CINCUENTA CINCO. 67.- Como se ha demostrado en los hechos precedentes existen una serie de ilegalidades como es que la demandada señora Verónica Sánchez Morales, ha incumplido con la obligación de pago como se ha demostrado con los recibos que exhibe y no completa con dicha obligación, por otra parte como lo señaló el servidor público MIGUEL ANGEL DELHUMEU que la señora Verónica Sánchez Morales no ha pagado dicho inmueble. Por otra parte ha utilizado documentos falsos como los son la acta de entrega y recepción de posesión, pues como se ha acreditado con las entrevista de los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN y el Ingeniero GABINO JIMENEZ CABALLERO, corroborado con la pericial en grafología y documentoscopia. 68.- Pero finalmente la codemandada señora Verónica Sánchez Morales, actúa ilegalmente y dolosamente, pues se presenta en fecha muy posterior a la supuesta compraventa a solicitar que se le escriture, hecho que es totalmente ilegal y doloso pues se presenta después de cinco años, es decir hasta el año dos mil seis, a solicitar se le escriture, mostrando la acta de entrega y recepción de posesión, pues como lo he mencionado esta es falsa. 69.- Por otra parte cabe hacer mención que el municipio de Tepotztlán Estado de México también ha incurrido en violaciones administrativas en razón de que dicho Municipio antes de otorgar una clave catastral debe cerciorarse que no existe otra clave ya existente hecho que no aconteció, en razón de que el mismo municipio otorgo dos claves catastrales un mismo predio, hecho que sin duda es violatorio de la garantía de seguridad jurídica, hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno en el momento de solicitar al municipio el informe de la razón del porque otorgo dos claves aun mismo predio sin determinar que como ya se ha acreditado la clave catastral del predio que es de mi propiedad tenía desde más de veinticinco años, hecho que sin duda debe ser considerado al resolver. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta población. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial se elabora en fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho.-Doy fe.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado al día quince de octubre de dos mil dieciocho. Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE N° 761/2015.
SECRETARIA "A".
SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de PAULINA MARTÍNEZ FÉLIX y MANUEL EDUARDO CERRILLO RUVALCABA, expediente número 761/2015, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como: "UNIDAD AR, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE DE LA PRIVADA HACIENDA TOLEDO, ASI COMO EL UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES DE LA MANZANA ONCE DE LA CALLE "PASEO HACIENDA DE BALBOA" NÚMERO DIECIOCHO, CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI HACIENDA BALBOA", EN CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1'603,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo y siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

4840.- 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EVENCIO SERRANO MUNGUÍA, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 444/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "EL ARENAL", DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE JACARANDAS NÚMERO 8, SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 20.00 METROS CON EVCLID GROUP EUCOMEX

AL SUR EN: 20.00 METROS CON MARÍA ASUNCIÓN MENDOZA

AL ESTE EN: 15.00 METROS CON SR. LORETO BARRERA

AL OESTE EN: 15.00 METROS CON CERRADA JACARANDAS

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4841.- 30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

En el expediente 1434/2017, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JESÚS DAVID FLORES MONTOYA Y MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ FLORES, denunciaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUILLERMINA YESENIA FLORES MONTOYA, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE HACE SABER A FERNANDO HERNÁNDEZ ROSALES que los denunciantes narraron los siguientes hechos: 1.- En fecha 31 de julio de 2016 falleció nuestra señora madre GUILLERMINA YESENIA FLORES MONTOYA, por las causas que se mencionan en el acta de defunción. 2.- El lugar donde falleció mi madre fue en AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, según aparece en el acta de defunción respectiva. 3.- Nuestra señora madre GUILLERMINA YESENIA FLORES MONTOYA durante su vida procreo primeramente a mi hermano de nombre MARIO GUSTAVO FLORES MONTOYA Y AL SUSCRITO JESÚS DAVID FLORES MONTOYA y nos registró como MADRE SOLTERA motivo por el cual tenemos los mismos apellidos de mi difunta madre. 4.- En el año de 1999 nació mi hermana MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ FLORES, tal y como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento. 5.- Tal y como se desprende de los hechos anteriores, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6.148 del Código Civil para el Estado de México, manifestamos que somos las únicas personas que tenemos derecho a la sucesión de los bienes de la de cujus GUILLERMINA YESENIA FLORES MONTOYA.

Toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio del presunto heredero FERNANDO HERNÁNDEZ ROSALES, se ordena que se le haga del conocimiento a FERNANDO HERNÁNDEZ ROSALES sobre la radicación de la presente sucesión, por medio de edictos y deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al presunto heredero que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a apersonarse para atender los derechos que le pudiera corresponder, debiendo de exhibir la documental pública idónea con la que acredite su entroncamiento con la autora de la sucesión GUILLERMINA YESENIA FLORES MONTOYA. Asimismo se le previene a FERNANDO HERNÁNDEZ ROSALES al presunto heredero para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente de las Colonias Xocotlán y Centro de esta Ciudad de Texcoco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (1) de octubre del dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1007-B1.- 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

GENOVEVA MARTÍNEZ MENDOZA, por su propio derecho en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, promovió ante este H. Juzgado y en el auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho se admitió bajo el número de expediente 610/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZACAHUISTENCO" ubicado en el Poblado de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, actualmente localizado en Carretera México-Pachuca número 40, Colonia Santa María Chiconautla, Ecatepec, México; quien bajo

protesta de decir verdad manifiesto que se haga del conocimiento a las personas que se crean con mayor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Manifestando los siguientes: HECHOS: I.- Que el día diecisiete de marzo del año dos mil, adquirí del señor DECIDERIO MENDOZA QUEZADA, mediante contrato de compraventa del inmueble de Propiedad Particular denominado "ZACAHUISTENCO"; II.- El inmueble que se refiere el contrato que acompaño mide y linda: AL NORESTE: EN 62.56 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON REYES CEDILLO PAZ Y CEDILLO FLORES ADOLFO; AL NOROESTE: EN 32.30 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON BEATRIZ MENDOZA BADILLO; AL SUROESTE: EN 65.90 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON MARGARITA MENDOZA QUEZADA; AL SURESTE: EN 31.90 METROS, COLINDA CON CARRETERA MÉXICO-PACHUCA. Con una superficie de 2058.12 metros cuadrados; III.- Presento un certificado de no inscripción, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México del inmueble denominado "ZACAHUISTENCO"; IV.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad a su Señoría que desde la fecha en que celebre la operación de compraventa con el señor DECIDERIO MENDOZA QUEZADA, me encuentro en posesión del inmueble especificado en los hechos que anteceden, en concepto de propietaria de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe; V.- A efecto de dar cumplimiento a las fracciones III y V del artículo 141 del Reglamento del Instituto de la Función Registral, me permito acompañar anexos al presente escrito, el plano descriptivo del inmueble materia del presente asunto, así como su debida localización. VI.- Manifiesto a su Señoría que el inmueble materia del presente procedimiento NO FORMA PARTE DEL RÉGIMEN EJIDAL, como se acredita con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de la Comunidad de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Estado de México. VII.- Así mismo y no obstante las constancias anteriormente descritas, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que el inmueble del cual estoy solicitando la inmatriculación, no se encuentra dentro de un área de beneficios; VIII.- Finalmente como lo acreditado con los diferentes recibos de pago de impuesto predial que al efecto se acompaña, el inmueble materia del presente negocio, se encuentra registrado en las Oficinas Catastrales y/o Recaudadoras de Impuestos del Municipio de Ecatepec, Estado de México, a nombre de la suscrita promovente GENOVEVA MARTÍNEZ MENDOZA, y se encuentra al corriente en el pago de las aportaciones de mejoras, para efectos del artículo 5 de la Ley de Aportación de Mejoras del Estado de México. IX.- En estas condiciones estoy promoviendo estas diligencias para que se inmatricule el multicitado predio, para que previos los trámites de ley, tales como la publicación de edictos, correspondientes, la notificación de los colindantes, y demás necesarios para la procedencia de la acción promovida, se inscriba debidamente el título con el que pretendo inmatricular y en lo posterior sea bastante para acreditar mi legítima propiedad respecto del multicitado inmueble.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO A LOS

VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-Validación: seis de abril de dos mil diecisiete. Licenciada GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Segundo Secretario de Acuerdos.-DOY FE.-SECRETARIO -----.

Validación: veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, Primer Secretario de Acuerdos LICENCIADA CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1008-B1.- 30 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANDRES MEJÍA ROSENAL Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 393/2018 promovido por Joaquín Arcos Evaristo por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La prescripción positiva del LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, MANZANA 525, FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocida como COLONIA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; b).- Se me declare legítimo propietario del inmueble materia de la Litis y se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio; Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Se celebró el contrato de compraventa entre ANDRES MEJÍA ROSENAL Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta; 2.- En fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se celebró el contrato de compraventa el hoy promovente y ANDRES MEJÍA ROSENAL respecto del inmueble materia de Litis; 3.- El precio de la compraventa fue por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil viejos pesos 00/100 m.n.), misma que fue pagada en su totalidad; 4.- La propiedad está inscrita a favor de del hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.; 5.- La superficie total del inmueble materia de Litis es de 122.50 metros cuadrados; 6.- Tengo la posesión desde hace treinta y cuatro años y en calidad de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública; 7.- He hecho modificaciones de construcción a dicho inmueble. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1,181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1009-B1.- 30 octubre, 12 y 22 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "B"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/316/15

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Ciudadano Carlos Orta García,
Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México,
durante la administración 2013-2015.
P r e s e n t e

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en el procedimiento administrativo resarcitorio número OSFEM/UAJ/PAR-IM/316/15, en donde se resolvió:

"...PRIMERO: Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de los ciudadanos **Eloina Escobedo Becerra, Carlos Orta García, Presidenta y Director respectivamente y Norberto Díaz Godoy, Tesorero por el periodo del primero de enero del año dos mil trece al veintitrés de mayo del año dos mil catorce, todos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, durante la administración 2013-2015;** por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

SEGUNDO: Se determina la inexistencia de la responsabilidad resarcitoria a cargo de la ciudadana **Fabiola Sánchez Tejada, Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, durante la administración 2013-2015; por el periodo del veintitrés de mayo del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince,** en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; por tanto se cancela el pliego preventivo de responsabilidad, únicamente por cuanto hace a la responsable **Fabiola Sánchez Tejada;** con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto.

TERCERO: Se finca en definitiva responsabilidad administrativa resarcitoria a los ciudadanos **Eloina Escobedo Becerra, Carlos Orta García, Presidenta y Director respectivamente y Norberto Díaz Godoy, Tesorero por el periodo del primero de enero del año dos mil trece al veintitrés de mayo del año dos mil catorce, todos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, durante la administración 2013-2015;** por el daño causado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, durante la administración 2013-2015, cuantificado en el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/316/15, de fecha tres de agosto del año dos mil quince, por la cantidad de **\$1,032,251.52 (Un millón treinta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y dos centavos en moneda nacional),** mismo que se **modifica,** quedando en definitiva por la cantidad de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos con cero centavos en moneda nacional),** de acuerdo a los motivos expuestos en el considerando V de la presente; de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto aplicado en forma supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. **CUARTO:** Se hace del conocimiento a los ciudadanos **Eloina Escobedo Becerra, Carlos Orta García, Presidenta y Director respectivamente y Norberto Díaz Godoy, Tesorero por el periodo del primero de enero del año dos mil trece al veintitrés de mayo del año dos mil catorce, todos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, durante la administración 2013-2015,** que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente. **QUINTO:** En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido..."Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "A"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Expediente número: RR-PAR/119/2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Ciudadano Luis Ernesto Rodolfo Castañeda Zetina
Subdirector de Planeación y Administración del 19
de enero al 02 de marzo de 2015, del Tecnológico
de Estudios Superiores de Ixtapaluca, México.

Se procede a notificar por Edicto un **extracto del acuerdo dictado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho**, por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en el que, con fundamento en los artículos 13 fracción II, 26 fracciones VII y VIII, 67, 68, 70 y 72 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México; 3, fracción VI, inciso b) y 53, fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, estos dos últimos publicados en "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, los días diez y doce de julio respectivamente del año dos mil dieciocho, y que se entraron en vigor al día siguiente de su publicación, se determinó que: **PRIMERO**. En cumplimiento al numeral III del acuerdo dictado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente de origen OSFEM/UAJ/PAR-AF/54/17, se tiene por **recibido** escrito del catorce de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Luis Ernesto Rodolfo Castañeda Zetina...a través del cual interpone recurso de revisión en contra de la indebida notificación del pliego de observaciones que dio origen al procedimiento resarcitorio presuntivo dictado dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17 (segundo tanto) de sesenta y cinco fojas útiles solo por el anverso, con anexos de veintinueve fojas útiles...así como copia cotejada de la foja uno del primer tanto, donde se advierte el acuse del sello de recibido. **SEGUNDO. Regístrese y fórmese** el expediente respectivo con el número de Recurso de Revisión **RR-PAR/119/2018..CUARTO**. Se tiene por autorizados a los profesionistas Isidro Manuel González Gutiérrez, Guillermo Inzunza Balcorta, German Dávalos Chávez, Jair Ernesto Acal Castro y Alin Candiany Posadas Vargas, para oír y recibir notificaciones y para gestionar todo lo conducente, en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. **QUINTO**. Del análisis del escrito referido en el proemio, se desprende que el ciudadano Luis Ernesto Rodolfo Castañeda Zetina, Subdirector de Planeación y Administración del 19 de enero al 02 de marzo de 2015 del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, México...interpone **recurso de revisión en contra de la indebida notificación del pliego de observaciones** que dio origen al procedimiento resarcitorio presuntivo dictado dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17; por lo que con fundamento en el artículo 193 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de este último ordenamiento jurídico; anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el recurrente en contra del acto aludido; **al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 195 fracción IV del Código aludido**; puesto que, el acto impugnado constituye un acto consentido tácitamente, ya que el recurso no fue promovido dentro del plazo señalado; es decir, por su presentación extemporánea...De ahí que, suponiendo sin conceder que el hoy recurrente tuvo conocimiento de la existencia del pliego de observaciones número OSFEM/AECF/SAF/DAFPEyAO/297/2016, que dio origen al procedimiento resarcitorio presuntivo dictado dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho, a partir de dicha fecha comenzó a correr el plazo de quince días previsto por el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México...**dicho plazo feneció en fecha siete de agosto de dos mil dieciocho**, el derecho de ejercitarlo; sin que obrara evidencia en el Departamento de Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de que el ciudadano Luis Ernesto Rodolfo Castañeda Zetina, hubiese promovido recurso revisión en dicha fecha...Por lo anterior y si tomamos en consideración que el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que para la interposición del recurso de revisión se cuenta con quince días hábiles, que aplicando las reglas establecidas en los artículos 28 fracción IV y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cómputo de dicho plazo, comienza a contar a partir del día hábil siguiente al en que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular; por lo que tenemos que:

CÓMPUTO DEL PLAZO (15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que el interesado se haga sabedor de la señalada como notificación omitida o irregular)					
Fecha en que el interesado se haga sabedor de la señalada como notificación omitida o irregular	Surte efectos la notificación	Comienza a correr el plazo	Vencimiento del plazo	Días inhábiles	Fecha de promoción del medio de impugnación
9 de julio de 2018	10 de julio de 2018	11 de julio de 2018	7 de agosto de 2018	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28 y 29 de julio y 4 y 5 de agosto de 2018	17 de septiembre de 2018

Bajo este esquema, dicho plazo comenzó a contar como primer día el once de julio de dos mil dieciocho y feneció el día siete de agosto del mismo año, excluyendo los días inhábiles (sábados, domingos y días festivos); es decir, el plazo que tuvo el recurrente para impugnar la señalada como indebida notificación del pliego de observaciones que dio origen al procedimiento resarcitorio presuntivo dictado dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17, visible a fojas 121 a la 158 del expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/54/17, que hoy constituye el acto impugnado, lo constituyeron del mes de **julio** los días hábiles, **once** (día uno), **doce** (día dos), **trece** (día tres), **veintitrés** (día cuatro), **veinticuatro** (día cinco), **veinticinco** (día seis), **veintiséis** (día siete), **veintisiete** (día ocho); **treinta** (día nueve) y **treinta y uno** (día diez); y del mes de **agosto** los días hábiles **uno** (día once), **dos** (día doce), **tres** (día trece), **seis** (día catorce), y **siete** (día quince)...Plazo, que comenzó a correr a partir del día once de julio de dos mil dieciocho, día hábil siguiente al que el ciudadano Luis Ernesto Rodolfo Castañeda Zetina, tuvo conocimiento del pliego de observaciones número OSFEM/AECF/SAF/DAFPEyAO/297/2016, del diecinueve de agosto

de dos mil dieciséis, que dio origen al procedimiento resarcitorio presuntivo dictado dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17, y que constituye hoy el acto recurrido. De ahí que el escrito presentado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho...fue exhibido fuera del plazo previsto por el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México...como se advierte del sello de acuse de recibido plasmado en el escrito de interposición del recurso, que fue ingresado el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, ante el Departamento de Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Fiscalización, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, al que se recayó el número de folio 15781/18; en tal virtud, se tiene por presentado en forma extemporánea. En consecuencia, al no estar el recurrente de referencia en tiempo para interponer recurso de revisión, dentro del plazo estipulado por el numeral 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México...y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la señalada como indebida notificación del pliego de observaciones que dio origen al procedimiento resarcitorio presuntivo dictado dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17; se tiene como acto consentido tácitamente; y al presentar el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho su escrito de interposición de recurso de revisión, dicha presentación resulta extemporánea.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde. Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación. Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le percibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, México, a los **veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho**.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).

4842.- 30 octubre.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MIGUEL GARCÍA RUÍZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 671 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1379.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO "ESTRELLA DE ORIENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 68 MANZANA VII ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.020 M CON LOTE 66.

AL SUR: 7.020 M CON AVENIDA ESTRELLA DE ORIENTE.

AL ESTE: 18.480 M CON LOTE 67.

AL OESTE: 18.372 M CON LOTE 71.

SUPERFICIE: 129.03 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4833.-30 octubre, 5 y 8 noviembre.